

ESTATUTO DE COOPACE

(con modificaciones- última 18/12/015)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. (Denominación) Con la denominación de "**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA ENSEÑANZA**" pudiendo usar indistintamente la sigla **COOPACE**, se constituye una Cooperativa de Ahorro y Crédito de Capitalización, de primer grado, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas. **Artículo 2.** (Duración y domicilio). La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio Nacional, siempre que cuente con la anuencia de las autoridades públicas competentes.- **Artículo 3. (Objeto).** El objeto de la Cooperativa será propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus socios mediante: a) el estímulo al ahorro sistemático por integración de partes sociales; b) la concesión de créditos a intereses razonables y la previsión de otros servicios económicos, sociales y culturales; c) una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperación; d) la prestación de un servicio de Asistencia Social que el Consejo Directivo reglamentará; e) la asociación con otras Cooperativas o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener en ellas participación, a condición que se conveniente para su objeto social y que no transfieran beneficios discales ni legales que sean propios; f) podrá brindar sus servicios a quienes no revistan la calidad de socios; g) cualquier otro servicio financiero y de administración de crédito, permitidos por la legislación y normativa; h) la prestación de un servicio de Asistencia Médico Parcial Odontológico **Artículo 4.** (Fines y Principios). La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad libre adhesión y retiro voluntario de los socios, control y gestión democrática, participación económica, autonomía e independencia, educación, capacitación e información cooperativa, cooperación entre cooperativas y compromiso con la comunidad. Estos principios se aplicaran al funcionamiento y organización de la entidad como tal. Respetando además la autonomía política, religiosa y racial y la equidad de género de sus socios.- **CAPITULO II. DE LOS SOCIOS. Artículo 5.** (Requisitos de ingresos). Podrán ser socios los sujetos de derecho, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Suscribir 5 partes sociales e integrar por lo menos una, sin perjuicio

de las que, por futuros aumentos, determine la Asamblea. b) Acreditar el vínculo exigido en este artículo. c) Gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación recabar la información necesaria para acreditarla plenamente. e) No tener intereses contrarios a la Cooperativa.-

Artículo 6. (Aceptación de la solicitud de ingreso). La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo que solo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de sesenta días, quedando aceptada tácitamente al vencer ese término sin que se haya adoptado resolución.- En el acto de notificar al interesado su ingreso a la Cooperativa, se le hará entrega de una copia de este Estatuto. **Artículo 7.** (Deberes y obligaciones). Son deberes de los socios:

a) Cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto, de las reglamentaciones internas y de las decisiones emanadas de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los fines sociales cooperativos. b) Asistir al acto electivo de los Delegados y demás reuniones para las cuales sean convocados, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo. c) Votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa y en la de los delegados Representantes a la Asamblea General. d) Integrar partes sociales por los montos y en las condiciones que determina este Estatuto. e) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático de capitalización y otro tipo dentro de los que organice la Cooperativa, sin perjuicio de integrar las partes sociales o efectuar ahorro voluntariamente al margen de tales exigencias. Ningún socio podrá tener, en partes sociales y ahorros más del 10% del total de partes sociales y ahorros de la Cooperativa. f) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen. g) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa. h) Ser responsable por el uso y el destino de la información de la cooperativa. **Artículo 8.**

(Derechos de los Socios). Son derechos de los socios: a) Gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios en las condiciones estatutarias y reglamentarias. b) Intervenir en las Asambleas en que sean convocados con voz y voto, así como hacerse representar por su Delegado. c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa, debiendo a estos efectos estar al día con todas sus obligaciones y deberes para con la sociedad. Para ser elegible se requerirá una antigüedad mínima de dos años como socio, para ser elector la antigüedad mínima será de seis meses. d) Solicitar la Convocatoria a la Asamblea General

Extraordinaria en los casos específicamente señalados en este Estatuto y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario y conveniente al interés cooperativo. e) Los empleados de la cooperativa podrán ser socios, absteniéndose de votar las cuestiones relativas a su condición en las Asambleas, y no formar parte de los otros órganos sociales. El ejercicio de los derechos consignados en los apartados b), c) y d) podrá hacerse efectivo una vez que el socio haya cumplido seis meses de antigüedad en la Cooperativa, salvo que se trate de un socio fundador. **Artículo 9.** (Responsabilidad de los socios). La responsabilidad de los socios, frente a las deudas de la Cooperativa, para con terceros, queda limitada al capital que hayan aportado.- **Artículo 10.** (Pérdida de la calidad de socio). Se extingue la calidad de socio por los siguientes motivos: a) fin de la existencia de la persona física o jurídica sin perjuicio de los eventuales derechos de los sucesores y/o del cónyuge o concubino supérstite, en cuanto correspondiere; b) Por renuncia aceptada. C) cesión de partes sociales; d) reintegro o extinción de la totalidad de alguna de las condiciones requeridas para ser socio; f) incumplimientos de las obligaciones legales o estatutarias impuestas a su cargo. En caso de renuncia esta deberá ser preavisada por escrito al Consejo Directivo con antelación menor a treinta días y suscrita por el socio o representante; g) por exclusión. **Artículo 11.** (Aceptación de la renuncia). La renuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio o su representante y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación, vencido el plazo sin haberse adoptado decisión, la renuncia se tendrá por aceptada. Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de éstos estatutos. **Artículo 12.** (Impedimentos para la aceptación de renunciaciones). La manifestación de voluntad de renunciar no desplegará efecto alguno pues el socio carecerá de poder normativo para formularla y el Consejo Directivo deberá hacérselo saber cuando: a) Que el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa o no acepte las sugeridas por aquel a esos efectos. b) al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso solo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión. c) Que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación. **Artículo 13.** (Sanciones). El Consejo Directivo,

tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones: 1) Apercibimiento, 2) Suspensión de los derechos sociales hasta 120 días corridos que se determine en cada caso, 3) Exclusión. Los apercibimientos y las suspensiones serán anotadas en la ficha del asociado y notificadas al interesado por escrito. Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos: a) Incumplimiento reiterado de sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa. b) Actuación en contra de los intereses de la sociedad. c) Violación de cualquiera de las disposiciones de este Estatuto. d) Inasistencia a tres Asambleas Ordinarias o Extraordinarias consecutivas y/o a tres elecciones de autoridades consecutivas de la Cooperativa sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo. e) Ninguna sanción se aplicará sin otorgarse oportunidad de defensa previa, por lo que se dará vista al interesado por el plazo perentorio de diez días hábiles, adoptándose en definitiva resolución, la cual será pasible de los recursos previstos en el artículo 14. **Artículo 14.** (Recursos contra Resoluciones del Consejo Directivo). Los socios y los aspirantes a serlo, en el caso del artículo 6, podrán interponer, contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación. Ambos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución adoptada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría simple de presentes. De no existir ninguna Asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de ciento veinte días. Las resoluciones de que trata este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos. Los plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiere haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos. **CAPITULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.**

Artículo 15. (Capital social). El capital social será variable e ilimitado, constituido por las partes sociales que integren obligatoria o voluntariamente los socios, el aporte mínimo que deberá efectuar el será de \$25, importe que podrá ser

modificado en función de los servicios requeridos por ésta y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Créditos y demás normativa aplicable y se actualizará de acuerdo al I. P.C, si el balance a valores históricos de la cooperativa tiene un resultado positivo y hasta el 20% del referido resultado. El capital inicial es de pesos un millón (\$ 1.000.000) y deberá tanto el aporte mínimo como el capital inicial ser integrados en pesos uruguayos. **Artículo 16** (Capital proporcional) La Asamblea General podrá aprobar incrementos de capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales, el trabajo u otra condición que presenten lo socios de la cooperativa. **Artículo 17-** (Partes sociales) Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor de \$ 25 que se actualizarán de acuerdo al IPC. El Consejo Directivo podrá acordar la admisión de aportes voluntarios de capital social por parte de los socios. Las partes sociales solo podrán transferirse a otro socio previa autorización del Consejo Directivo. Por resolución del Consejo Directivo la cooperativa podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales garantizando al socio si la relación persistiera contar con una parte social de modo de garantizar el uso de los servicios. Las partes sociales rescatadas se incluirán en un fondo de reserva creado al efecto, siempre que no afecte el patrimonio social y la liquidez de la cooperativa. **Artículo 18-** (Limitaciones a las partes sociales). Ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de más de un 10% de las partes sociales de la cooperativa, en el caso de socios que sean cooperativa u otra persona jurídica, este porcentaje podrá alcanzar un máximo de un 15%. **Artículo 19** (Ejercicio anual). El ejercicio social anual, comenzará el 1º de julio y finalizará el 30 de junio de cada año. El Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su revisión. El Balance General del ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la Asamblea General Ordinaria. **Artículo. 20-** (Instrumentos de capitalización) Podrán emitirse a socios y no socios, por resolución de la Asamblea General Representativa, participaciones subordinadas, que se incorporen al patrimonio de la cooperativa y están sujetas al riesgo de la gestión y cuya remuneración queda supeditada a la existencia de excedentes netos de gestión; o participaciones con interés , pero que reciban una remuneración con independencia de la existencia o no de excedentes netos; o crearse otros instrumentos de capitalización. Las participaciones subordinadas, las participaciones con interés u otros instrumentos de capitalización que se crearen

por resolución de la Asamblea General, serán nominativas y transferibles y contendrán las menciones previstas en la ley, además de las que la Asamblea determine cuando dispusiera su emisión. Para ser transferidos, se requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo y en las transferencias de cada título se deberán anotar la fecha y identificación del nuevo adquirente registrándose además en la Cooperativa dicha transferencia. El saldo nominal vigente de estos instrumentos no podrá superar, el 40% (cuarenta por ciento) del patrimonio. En caso de liquidación de la cooperativa estos instrumentos concurrirán en pie de igualdad con los socios comunes. **Artículo 21.** (Secciones) El Consejo directivo cuando lo crea conveniente para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, propondrá a la Asamblea General, la creación de secciones que podrán desarrollar actividades económicas-sociales específicas, complementarias del objeto social principal. **Artículo 22** (Emisión de obligaciones) El Consejo Directivo, cuando cuente con informe de la Comisión Fiscal aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir obligaciones, tanto de oferta pública como privada, rigiéndose cada una por la legislación respectiva. **Artículo 23. Distribución de los excedentes.** Los excedentes se destinarán a: 1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan. 2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aun pendientes de absorción. El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden: 3) El 15% como mínimo para la constitución de un fondo de Reserva Legal, hasta que iguale al capital, reduciéndose al 10% a partir de ese momento y cesando al triplicarse el capital. 4) El 5% como mínimo la reserva denominada, Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa- 5) El 5% como mínimo para una Reserva para Obras de Progreso Social. 6) El 10% para la constitución de una Reserva para operaciones con no socios. El saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según lo determine la Asamblea y de acuerdo a la ley vigente. El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50% del remanente y se distribuirá de la siguiente manera: a) Se pagaran intereses a las parte sociales existentes al cierre del ejercicio hasta el máximo de interés corriente en plaza. b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el ejercicio en los saldos de créditos de la cooperativa, siempre que estuvieran al día con sus obligaciones. La Asamblea

General podrá por mayoría absoluta resolver la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses. Las sumas destinadas a financiar el Servicio de Asistencia Social se originarán en fondos especiales no patrimoniales conforme lo previsto en el artículo 28 de los presentes Estatutos, abonándose los importes que fije el Consejo Directivo según lo allí previsto. **Artículo 24.** (Reembolsos de partes sociales y otros derechos). Las personas que hayan perdido su calidad de socios por cualquier motivo o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieran pagado, los intereses acumulados y los excedentes que les correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese, exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la Cooperativa.

Artículo 25. (Plazo y Recursos para el pago de los reembolsos). El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los noventa días contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe el balance general correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio y por un orden estrictamente cronológico. El reembolso anual de las partes sociales o participaciones con interés de los socios que egresen en cada ejercicio económico no podrá superar el 2% de las partes sociales integradas y participaciones con interés, conforme con el último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso. Si existiera por parte del socio deuda y obligaciones pendientes para con la cooperativa, el importe correspondiente a estas, le serán deducido y retenido del reembolso a efectuar para ser afectado a su respectiva cancelación. **Artículo 26** (Transferencia de Partes Sociales) .Para transferir las partes sociales del socio, deberá estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, salvo que el Consejo Directivo u órgano competente acepte una fórmula de arreglo para regularizar su situación. La propuesta de transferencia con información del cesionario que se propone, deberá presentarse al Consejo Directivo, el que tendrá un plazo de 60 días desde el día de la presentación para expedirse. Si el Consejo Directivo considera insuficiente la información aportada podrá requerir ampliación de la misma en cuyo caso tendrá un nuevo plazo de 30 días para expedirse, desde el día que se presenta la información requerida. De no expedirse el consejo directivo en los plazos previstos se considerará que la solicitud ha sido denegada. La resolución del Consejo Directivo será pasible de

recurrirse ante la Asamblea General. **Artículo 27** (Fondos especiales patrimoniales) Por resolución de la Asamblea General se podrán crear Fondos Especiales Patrimoniales que se integraran, en la forma prevista en estos Estatutos y con aportes que efectuaran los socios conjuntamente con el aporte a capital, cuyos respectivos montos serán fijados por el Consejo Directivo. **Artículo 28.** (Fondos especiales no patrimoniales) a) Con el objeto de proveer recursos con destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, el Consejo Directivo podrá crear cuotas sociales o fondos especiales con aportes obligatorios u voluntarios de los socios o parte de los excedentes netos anuales. b) Existirá un Fondo de educación y capacitación Cooperativo que tendrá principalmente por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales y se integrara conforme lo dispuesto en estos Estatutos. **CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS. Artículo 29** (Enumeración). Los órganos de la Cooperativa serán: a) La Asamblea General. b) El Consejo Directivo. c) El Comité ejecutivo. d) El Comité de Crédito. e) La Comisión Fiscal. f) El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa. **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 30.** (Asamblea General Representativa). La Asamblea General Representativa es la autoridad máxima de la Cooperativa y está integrada por la totalidad de los Delegados habilitados en un número de 50 (cincuenta) de acuerdo con las normas de este estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y solo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para el que fuera citada. **Artículo 31** (Competencia) Es de competencia exclusiva de la Asamblea General: 1) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y los reglamentos de la cooperativa. 2) Fijar las políticas generales de la cooperativa y autorizar el presupuesto general. 3) Elegir y remover a los miembros a los miembros de todos los órganos sociales de la cooperativa. 4) Fijar las compensaciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de los demás órganos y/o Comisiones existentes. 5) Resolver sobre la memoria y los estados contables previo conocimiento de los informes de la Comisión fiscal. 6) Decidir sobre la distribución de excedentes y financiación de perdidas. 7) Aprobar la emisión de obligaciones, de participaciones subordinadas o con interés, de participaciones especiales u otras formas de financiación mediante

valores negociables, previstas en el estatuto. 8) Decidir sobre el inicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal. 9) Decidir sobre la asociación con otras cooperativas o con personas jurídicas de otra naturaleza. 10) Resolver sobre la fusión, incorporación, disolución, cambio sustancial del objeto social, cambio de responsabilidad limitada a suplementada o reforma de estatuto de la cooperativa. 11) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo Directivo. 12) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal. 13) Aprobar nuevos aportes obligatorios, admitir aportes voluntarios, actualizar el valor de los aportes al capital social, fijar los aportes de los nuevos socios y establecer cuotas de ingreso o periódicas. **Artículo 32.** (Asamblea General Ordinaria). La Asamblea reunirá en forma ordinaria cada año dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio a fin de: a) Considerar la memoria del Consejo Directivo; b) Enterarse del Informe de la Comisión fiscal. c) Aprobar los estados contables. d) Resolver la distribución de excedentes o financiación de pérdidas, de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto. e) Establecer para los socios cuotas mínimas integración de capital social así como disponer incrementar estas, y crear fondos especiales con aportes obligatorios o voluntarios de los socios o con partes de los excedentes anuales f) Resolver todas las cuestiones planteadas por el Consejo Directivo, relativas a dirección y administración de la institución. **Artículo 33.** (Asamblea General Extraordinaria). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en forma extraordinaria: a) Toda vez que a juicio del Consejo Directo, así lo exijan los intereses de la cooperativa. b) A solicitud firma del como mínimo 10% de los socios habilitados, o a petición de por lo menos 1/3 de los delegados habilitados. En este caso, el Consejo Directivo deberá, citarla fijando la fecha de celebración, dentro de los treinta días de verificada la reunión de las voluntades, para realizar esta ultima tarea cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días. c) A solicitud de la Comisión Fiscal, que podrá convocarla directamente cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera en forma negativa a su pedido o al formulado conforme al literal b), o en situaciones graves de modo que de no reunirse se afectara significativamente el interés social. d) Para resolver, fusión, incorporación, disolución, cambios sustanciales del objeto social o reforma del estatuto de la cooperativa. e) Resolver sobre cualquiera de las asociaciones que habilita la ley. Para el que de que la convocatoria sea solicitada conforme a lo dispuesto en el

literal b) y no se atendida por el Consejo Directo o por la Comisión Fiscal, los referidos socios podrán solicitar dicha convocatoria a través del órgano estatal de control a la cooperativa o por vía judicial. sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día. **Artículo 34.** (Citación para la Asamblea General). La Asamblea de Delegados será convocada mediante citación a los Delegados por cualquiera de los medios habilitados en la legislación vigente que configuren una adecuada publicidad a su respecto y/o mediante citación personal cursada a los Delegados con 10 días de anticipación, a su celebración y anuncio en la cartelera de la cooperativa por un lapso de 10 días hábiles, en la convocatoria se indicara fecha, hora y lugar de la Asamblea. **Artículo 35.** (Citaciones para Asamblea General). Las citaciones para la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberán ser convocadas por medio de publicaciones de acuerdo a la reglamentación vigente. También se ubicarán anuncios en la cartelera de la Cooperativa. En las citaciones debe señalarse la fecha, lugar, hora y Orden del Día de la Asamblea, expresado en forma clara y concreta y la advertencia que se trata de primera convocatoria. **Artículo 36.** (Integración de la Mesa de la Asamblea General). La Asamblea General será dirigida por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario que colaborara con aquel. En caso de ausencia de estas autoridades, la Asamblea designara Presidente y/o Secretario, entre los Consejeros presentes, sino se registrara asistencia de ninguno de ellos la designación recaerá sobre los Delegados que la Asamblea disponga. **Artículo 37** (Quórum para sesionar). La Asamblea General se constituirá en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con un número de socios Delegados no inferior a 50 y su quórum mínimo será el 50%. La Asamblea en segunda convocatoria tendrá los mismos requisitos formales y se celebrara una hora mas tarde que la primera y se constituirá con el número de delegados presentes. La Asamblea General Extraordinaria se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios delegados convocados al efecto y en segunda convocatoria con el numero de socios delegados presentes. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, a fin de continuar con el dentro de los treinta días siguientes. Solo podrán participar en la segunda reunión los socios que se hayan registrados en la Asamblea originaria no pudiendo en esta, agregar nuevos puntos en el orden del día. Las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de votos salvo lo dispuesto en contrario de este estatuto, o la ley prevea mayorías especiales. Se requerirá mayoría especial de dos tercios de votos de la

Asamblea para decidir la fusión o incorporación, la disolución, el cambio sustancial del objeto social, el cambio de responsabilidad limitada a suplementada o la reforma del estatuto. **Artículo 38.** (Registro de Asistencia). La asistencia a las Asambleas se acreditará mediante firma en el "Registro de Asistencia a Asambleas". Cuando un Delegado faltare, puede ser reemplazado por el suplente. **Artículo 39.** (Sanciones por inasistencia). El delegado que no asista a la Asamblea Representativa General Ordinaria o Extraordinaria, será sancionado de acuerdo a los que establezca el reglamento interno aprobado por Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 apartado d). **Artículo 40.** (Publicidad de las resoluciones). Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por las Asambleas sean puestas en conocimiento de los socios en general, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de éstas, mediante avisos puestos en la cartelera de la sede de la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del acta. **DEL CONSEJO DIRECTIVO . Artículo 41.** (Integración del Consejo Directivo). El Consejo Directivo se compondrá de 5 miembros que tendrán igual número de suplentes. Durarán 5 años en sus funciones, renovándose parcialmente, dos y tres miembros respectivamente al vencimiento del plazo de sus respectivos cargos. Podrán ser electos nuevamente. La postulación de candidatos para ocupar cargos del Consejo Directo, deberá recaer en socios habilitados de Coopace, ser presentada por escrito ante la Comisión Electoral con treinta días de anticipación al acto electoral. Los socios que se postulen a los cargos del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal, deberán presentar junto con su respectiva postulación: a) Una relación jurada de sus datos y antecedentes personales, laborales y profesionales, manifestando su disponibilidad para, en cumplimiento a las funciones estatutarias, asistir a las respectivas sesiones del Consejo Directivo en la sede del domicilio de la cooperativa (Art. 2); b) la acreditación de conocimientos en cooperativismo a través de certificados sobre su formación en cooperativismo y una experiencia no menor a 3 años, en el desempeño de cargos o funciones jerárquicas referidas a órganos directivos o ejecutivos, de instituciones, de empresas o de Coopace; C) acreditar antecedentes de aptitud, capacitación e idoneidad para el desempeño del cargo al que se postula de acuerdo a las reglamentaciones internas. Corresponderá a la Comisión Electoral el examen, evaluación, aprobación o rechazo de las postulaciones presentadas.- **Artículo 42.** (Asignación de cargos). El Consejo Directivo, al instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente, un

Secretario General, un Secretario de actas y un Tesorero. Los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados, podrán promover la separación de un titular o suplente del Consejo Directivo por razones fundadas. Si el consejo Directivo considera por mayoría absoluta, suficientemente grave las razones invocadas para dicha separación, dispondrá la misma transitoriamente, dando cuenta de estos hechos a la inmediata y siguiente Asamblea respectiva la que resolverá por mayoría de presentes sobre la decisión que al caso correspondiere, pudiendo disponer la exclusión definitiva del miembro suspendido. **Artículo 43** La vacante producida en el Consejo Directivo, se llenara con el suplente respectivo y en caso de no existir, por el candidato más votado en la última elección que no ocupe cargos, debiendo ser ratificado en su cargo por la Asamblea Ordinaria próxima. **Artículo 44.** Los titulares y/o suplentes que integren el Consejo Directivo, que registren un atraso de más de 60 días, en sus obligaciones económicas o financieras para con Coopace, computados desde que le fuera formalmente notificado dicho incumplimiento, quedarán automáticamente inhabilitados para ejercer sus derechos como tales hasta tanto no abonen la totalidad de las sumas adeudadas por cualquier concepto, el cargo en tanto será ocupado por el respectivo suplente. Si dicho atraso se reiterara en dos oportunidades, transcurrido el plazo de sesenta días de la segunda reiteración, el titular cesará de pleno derecho y se convocará al respectivo suplente en forma definitiva. **Artículo 45-** Cuando el titular faltare sin causa debidamente justificada a 5 sesiones consecutivas o alternadas en un año perderá el cargo y será convocado el suplente respectivo, con carácter permanente. Para que la falta a 5 o más sesiones consecutivas del Consejo Directo se considere justificada, deberá previamente el directivo solicitar licencia. La causa se toma por justificada o injustificada a juicio del Consejo Directivo sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ante cualquier ausencia de un directivo, el Consejo Directivo puede determinar la vacante del cargo que desempeñe el mismo y citara al suplente de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de este estatuto. **Artículo 46.** (Régimen de funcionamiento). El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria en la sede social del domicilio de la Cooperativa (artículo 2) por lo menos cuatro veces al mes, previa convocatoria de su Presidente y extraordinariamente, cada vez que el Presidente lo crea necesario o lo solicite por escrito un directivo. El Consejo Directivo sesionando de forma ordinaria, podrá fijar sesiones extraordinarias a celebrarse fuera del domicilio de la cooperativa en

algunas de las sucursales, en ese caso para sesionar requerirá la presencia de cuatro miembros (artículo 47). Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o cualquier otro medio adecuado pero podrá acortarse dicho plazo a juicio del Presidente. **Artículo 47.** (Quórum). Para sesionar se requiere la presencia de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. **Artículo 48.** (Facultades y Cometidos). El Consejo Directivo tendrá las más amplias competencias de Administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Serán sus cometidos principales los siguientes a vía de ejemplo: a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento ; b) Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea; c) Aprobar los programas generales de Coopace, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados; d) Dictar las normas que considere convenientes y necesarios para el funcionamiento de Coopace y el cabal logro de sus fines; e) Dictar las reglamentaciones de los diferentes servicios; f) Convocar a la Asamblea General según las disposiciones de este estatuto; g) Nombrar y remover empleados, fijarles su remuneración, establecer regímenes de incentivos y concretar sus obligaciones en relación con su responsabilidad. Queda absolutamente prohibido designar como funcionarios, a personas que tengan un grado de parentesco con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Administrar los fondos sociales, determinado su inversión; i) Cobrar y percibir, por medio de la tesorería, las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan; j) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos. Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles, se necesita autorización de la Asamblea General, para lo cual será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes. Al igual cuando el monto de la obligación supere el 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado; k) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata; l) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, el balance general y demás documentos determinados en este estatuto y en la ley, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la

Cooperativa y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hace referencia este estatuto. ll) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes, el plan General de Inversiones, planes de ahorro sistemático y las cuotas mínimas de integración de capital social; m) poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto electoral; n) Emitir participaciones sociales y títulos de obligaciones y capitalización, de acuerdo con las normas legales estatutarias o reglamentarias. ñ) Proponer a la Asamblea la constitución de fondos especiales, los planes de desarrollo y de negocios así como las cuotas sociales y de sostenimiento. o) Nombrar el Comité de crédito y las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la cooperativa, en las materias vinculadas a la administración financiera, política de créditos, educación y capacitación, auditoría, asistencia técnica y otras. En aquellos casos que por razones de volumen e importancia lo considere conveniente, elaborara los reglamentos de funcionamiento correspondientes, los que deberán ser puestos en conocimientos de la Asamblea. p) Fijar las tasas de interés relativas a partes sociales, ahorros, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios; así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. q) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este estatuto. r) Intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos. s) Aceptar donaciones y legados. t) En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea General. u) Facultad para promover sobre la asociación con otras Cooperativas que no lesionen la autonomía de la Cooperativa, dando cuenta a la próxima Asamblea. v) Podrá acordar la admisión de aportes voluntarios al capital por parte de los socios. **Artículo 49.** (Responsabilidad de los Directivos). Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en transgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esa responsabilidad para el directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad. **Artículo 50** (Representación). La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y el Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva. **COMITÉ EJECUTIVO. Artículo 51** (Comité Ejecutivo) El Comité Ejecutivo estará integrado por tres miembros designados por el Consejo

Directivo de entre sus miembros que durarán cinco años en sus funciones y sesionarán toda vez que lo requiera el Consejo Directivo, con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y tomarán sus decisiones por unanimidad. Sus cometidos serán los de atender y resolver las cuestiones referidas a la gestión ordinaria de la Cooperativa, dentro de las funciones y limitaciones del Consejo Directivo debiendo rendir cuenta de sus resoluciones al mismo en la primera sesión posterior que éste celebre, quien podrá dejarlas sin efecto de así entenderlo pertinente. El Consejo Directivo reglamentará los cometidos y funcionamiento en todo de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a la ley 18407 de ser necesario. **Artículo 52- COMITÉ DE CRÉDITO** (Integración) El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros titulares, que tendrán igual número de suplentes y ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Corresponderá al Consejo Directivo designar sus integrantes, en la primera sesión que realice al asumir en una nueva integración y podrá removerlos en cualquier momento durante su desempeño, a su exclusivo arbitrio y sin expresión de causa. El Presidente del Comité de crédito, deberá ser miembro titular del Consejo Directivo y los restantes deberán ser socios de la cooperativa. Sesionará en la sede social del domicilio legal de la Cooperativa (artículo 2). Para sesionar requerirá de la presencia de dos de sus integrantes, y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad, de todas sus reuniones se labrarán Actas, que se incorporarán a un libro que se llevará al efecto y deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario.. **Artículo 53.** (Cometidos). Cometidos: El Comité de Crédito deberá proponer a la Asamblea General para su aprobación un Manual de Créditos. El Comité aprobará los préstamos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles y lo dispuesto en este Estatuto, en el Manual de Créditos y normas legales y reglamentarias. Se ocupará de todos los aspectos operativos vinculados a los actos cooperativos propios del objeto social y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de ellos. Deberá dejar constancia escrita de sus resoluciones en actas que se llevaran al efecto. El Comité estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba. **Artículo 54.** (Limitaciones). El Comité de Crédito resolverá las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de los siguientes casos: a) Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales y

ahorros. b) Cuando la solicitud supere el 5% del monto total de partes sociales y ahorros de la Cooperativa. En estos dos casos la solicitud deberá ser considerada en reunión conjunta del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comité de Crédito y aprobada por 2/3 de los miembros de estos órganos, reunidos en sesión especial convocada a ese fin, excluyéndose en el caso del apartado a) al solicitante. En ningún caso se podrá superar el 10% del monto total de partes sociales y ahorros, a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras. **Artículo 55.** (Informe anual). Anualmente el Comité de Crédito, rendirá un informe de sus actividades, ante la Asamblea General Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la Cooperativa. **Artículo 56.**

COMISIÓN FISCAL (Integración). La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares que tendrán igual número de suplentes. Durarán cinco años en sus funciones, renovándose parcialmente, uno y dos miembros respectivamente al vencimiento del plazo de sus respectivos cargos. Sesionará en la sede social del domicilio legal de la Cooperativa (artículo 2). Se requerirá la concurrencia de por lo menos dos de sus integrantes para sesionar y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad. Podrán ser reelectos. Son aplicables a los postulantes a cargos de Comisión Fiscal, los mismos requisitos exigidos para los miembros de la Comisión Directiva. Además, deberán acreditar la idoneidad para el cargo, que fije reglamentariamente, el Consejo Directivo. **Artículo 57.** (Cometidos). Sus cometidos, son los siguientes: a) fiscalizar la dirección y administración de la cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo. Esta fiscalización se cumplirá en forma limitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa. b) Examinar los libros, títulos y cualquier otro documento cuando lo juzgue conveniente y, por lo menor, una vez cada tres meses. c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito y fundado sobre la situación económica financiera de la cooperativa, dictaminando sobre la memoria y los estados contables. d) Suministrar a la Asamblea General toda la información que esta le requiera sobre las materias que son de su competencia. e) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que considere procedentes. f) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. h) Convocar en cualquier momento la Asamblea General Extraordinaria para los motivos graves y urgentes.

i) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas consideraciones y propuestas que correspondan. j) Sustituir el Consejo Directivo, en caso de desintegración total de éste.

Artículo 58. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA (C.E.F.I.C.). Integración. La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de cinco miembros, será designado por el Consejo Directivo y uno de sus miembros, deberá pertenecer a dicho órgano. Sesionará en la sede social del domicilio legal de la Cooperativa (artículo 2) con la presencia de tres miembros y las resoluciones se dictarán por mayoría.

Artículo 59-(Cometidos). La Comisión de Educación Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son: a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo. b) Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo. c) Disponer de los fondos de educación cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo. d) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

DE LOS DELEGADOS ASAMBLEISTAS

Artículo 60. La Asamblea General Representativa estará constituida por cincuenta delegados que tendrán igual número de suplentes, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 61. Los delegados serán electos en Actos Electorales que tendrán por sede los lugares donde funcionan la casa central de la Cooperativa y sus respectivas Sucursales. Los socios sufragarán donde tengan radicadas sus cuentas de participaciones a la fecha del cierre de padrones. Llámase padrón en estos estatutos, a la nómina de asociados que tengan la antigüedad requerida para participar en los actos electorales. La nómina de asociados contendrá los siguientes datos: nombres y apellidos. Domicilio. Cédula de identidad, fecha de nacimiento. Número de socio. Se instalarán, como mínimo, tantas mesas receptoras de votos, como sucursales tenga la Cooperativa. El Acto Electoral será convocado por el Consejo Directivo previa aprobación de la fecha por la Asamblea Representativa. Toda lista de candidatos para delegados, debe ser presentada, por el Comité patrocinador, a la Comisión Electoral. La elección de los delegados, será hecha por listas siendo triunfadora la que reúna el mayor número de sufragios. Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral General, designada por la Asamblea General Ordinaria compuesta de

tres miembros titulares y doble número de suplentes, que entenderán en todo lo relacionado con la elección. Designará mesas receptoras de votos en Casa Central y Sucursales, disponiendo el Consejo Directivo lo necesario para su instalación y funcionamiento. **DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS.**

Artículo 62. (Reemplazo del Presidente y Sesiones). En los órganos que tengan Vice-Presidente, éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia o cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vice-Presidente, en caso de ausencia del Presidente, asumirá las funciones el Secretario. Las Comisiones asesoras deberán sesionar en el lugar donde lo hacen los restantes órganos estatutarios. **Artículo 63.** (Suplencias). Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares. En forma definitiva cuando el titular presentare renuncia, fuere separado del cargo, falleciere o fuere declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones. **Artículo 64.** (Ausencias). El miembro de un órgano que no concurra a más de cinco sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad o cualquier otra causa no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, cesara en su cargo, salvo licencia especial. **Artículo 65. Carácter de los cargos.** La Asamblea General podrá fijar compensaciones de trabajo personal realizado por los miembros titulares del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, CEFIC y Comité de Crédito en el desempeño de sus cargos. Quienes desempeñen cargos en los órganos de la Cooperativa tendrán derecho al reconocimiento de los gastos que se originen como resultado de las gestiones que tuvieren que realizar **Artículo 66.** (Continuidad de los cargos). Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos. **Artículo 67. Incompatibilidades.** A) Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Delegados, los cuales no podrán ingresar como funcionarios de la Cooperativa, hasta pasado cinco años del cese de sus respectivas funciones. B) Los integrantes de los órganos y comisiones de la cooperativa, no podrán ser cónyuges o concubinos entre sí, ni tener vínculo de parentesco entre ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Idéntica limitación se verificará para los empleados, respecto a los integrantes de los órganos estatutarios entre sí. Si cualquiera de dichos vínculos de familia se entablara

mientras los involucrados se vienen desempeñando en la cooperativa, será su deber dar cuenta a sus superiores y a las autoridades bajo su más estricta responsabilidad, deberán disponer las medidas necesarias, a fin de garantizar que ningún vínculo de esa índole incida de ningún modo en el servicio. **CAPITULO V. DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. Artículo 68** (Exigencias a los solicitantes de préstamos), El Consejo Directivo aprobara el Manual de Prestamos del que surgen las exigencias para la concesión de los prestamos, que será aprobado por unanimidad y en caso de no obtenerse estas, será aprobado por la Asamblea General. **Artículo 69.** (Garantías de los préstamos). Los socios podrán gravar a favor de la Cooperativa sus partes sociales, participaciones y otros ingresos, tanto provenientes de la renta sobre bienes inmuebles o la cesión de créditos contra terceros, distribución de utilidades pendientes, primas en garantía de las obligaciones que contraigan con aquellas. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la Cooperativa, los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o cualquier funcionario de la Cooperativa. **Artículo 70.** (Condición de los préstamos). No se podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar su garantía. En tal caso la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho. **Artículo 71** (Pago de préstamos). Los préstamos deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado. El socio puede cancelar su préstamo antes de su vencimiento. **CAPITULO VI. DE LAS ELECCIONES. Artículo 72** (Fecha de realización). La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y Delegados se efectuará en fecha que se determinará en cada Asamblea General Ordinaria, no pudiendo exceder dicho término de los sesenta días de su celebración. así mismo determinará el horario y los lugares en que se recepcionarán los votos. **Artículo 73.** (Comisión Electoral). Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General Ordinaria compuesta por tres miembros titulares y doble número de suplentes, que entenderá en todo lo relacionado con la elección. Para sesionar deberá contar con la concurrencia de por lo menos dos de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por unanimidad. La Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario. **Artículo 74.** (Incompatibilidades). El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, el Comité de Crédito, la Comisión Fiscal y otras

Comisiones. Solo será renunciable el cargo de integrante de la Comisión Electoral cuando el renunciante se postule como candidato. **Artículo 75.** (Voto secreto). Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y delegados assembleístas. **Artículo 76.** (Registro de listas). Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral, hasta cinco días antes de la fecha fijada para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo su firma, que aceptan su inclusión en la lista respectiva. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficiente para el sufragio. **Artículo 77.** (Listas de Candidatos). Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes. **Artículo 78.** (Sistema de adjudicación de Cargos). Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional y de acuerdo a la ley de elecciones. **Artículo 79.** (Resultado electoral). Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la sede social durante tres días. Si en ese plazo no hubieran reclamaciones la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas. **Artículo 80** (Reclamaciones). El diez por ciento de los socios habilitados para votar, podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral, verificada la identidad de los firmantes y el porcentaje requerido para lo que contara con un plazo de diez días hábiles bajo la mas estricta responsabilidad de sus miembros, citara a sesión que deberá celebrarse en un lapso de 48 horas desde que se culmino la labor de verificación, a la que se invitara a los suplentes quienes tendrán voz. En dicha sesión la Comisión Electoral emitirá su fallo, por mayoría absoluta de componentes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las 48 horas de emitido ante la Asamblea General Extraordinaria a la que convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por denegada la reclamación. **Artículo 81.** (Posesión de cargos). La Comisión Electoral dará posesión de cargos a los candidatos electos dentro de los 15 días siguientes a la elección. **CAPITULO VII. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. Artículo 82.** (Reforma de Estatutos). La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea General Representativa. Toda modificación propuesta deberá ser

aprobada por 2/3 de los Delegados. **CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 83.** (Disolución). La Cooperativa se disolverá: a) Por resolución de la Asamblea, dictada 2/3 de los delegados presentes. b) Por fusión con otra Cooperativa, resuelta en Asamblea por 2/3 de presentes. c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un periodo superior a un año. d) Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto. e) declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal. f) Sentencia judicial firme. g) Finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para el que fue creada. h) Por otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la Cooperativa, **Artículo 84.** (Liquidación). La liquidación estará a cargo del Consejo Directivo, en caso de impedimento o imposibilidad para ejercer el cargo, la designación corresponderá hacerla a la Asamblea General. La Comisión Fiscal controlara el proceso de liquidación. **Artículo 85.** (Destino del resultante de la liquidación). El excedente resultante de la liquidación se aplicará a: a) Satisfacer los gastos de liquidación. b) Pagar las obligaciones con terceros. c) Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas. d) En caso de existir excedentes, se entregarán a INACCOOP. **Artículo 86** (reglamentación) La Cooperativa reglamentara todos aquellos aspectos de este Estatuto que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la misma. **Artículo 87** (Normativa aplicable) Todo lo no previsto expresamente por este estatuto, se regirá por la normativa vigente.